



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA III - N° 30

(Antes Ordenanza 46/97)

ARTÍCULO 1.- Declárase de interés Municipal la protección, conservación, restauración, acrecentamiento y salvaguarda de los bienes de cualquier naturaleza que integran el Patrimonio Histórico, Cultural, Arqueológico, Paleontológico, Paisajístico y Arquitectónico de la ciudad de Posadas, o se lleguen a incorporar en el futuro, según así sea declarado por calificación que realice la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2.- La Municipalidad de la Ciudad de Posadas adhiere en todos sus términos a la Ley Provincial VI – N° 18 (Antes Decreto-Ley 1280/80) y a su Decreto reglamentario N° 2530/93, que como Anexos I y II respectivamente forman parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3.- Créase el Registro del Patrimonio Cultural de la ciudad de Posadas, dependiente de la Secretaría de Cultura y Turismo.

ARTÍCULO 4.- Téngase por bienes del Patrimonio Cultural de la ciudad de Posadas y a los efectos de su inscripción en el Registro creado por el Artículo 3 de la presente ordenanza, todos los bienes declarados como tales por el Honorable Concejo Deliberante y los que se declaren en el futuro, en un todo de acuerdo con la ley provincial objeto de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5.- Todo ciudadano se encuentra obligado, dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza, a denunciar sobre la existencia de un bien objeto de esta normativa, y de ser titular del mismo, a inscribirlo en el Registro del Patrimonio Cultural de la ciudad de Posadas, con las limitaciones al derecho de propiedad que surjan de la legislación nacional de fondo. Por vía del Honorable Concejo Deliberante se solicita a la Honorable Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones la declaración de utilidad pública de los bienes objeto de esta ordenanza. Se establece la pena de multa para las infracciones cometidas a esta ordenanza, las que son cuantificadas por la reglamentación y no resultan excluyentes de otras medidas que la autoridad de aplicación pudiera adoptar.

ARTÍCULO 6.- Las personas humanas o jurídicas están obligadas a comunicar al Registro del Patrimonio Cultural de la ciudad de Posadas cualquier acto jurídico que implique un



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

cambio en su calificación dominial conforme a su registración, bajo apercibimiento de multa y expropiación.

ARTÍCULO 7.- Previa calificación de utilidad pública por ley, la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, a través de su organismo competente, puede expropiar aquellos bienes, registrados o denunciados, que interesan al Patrimonio Histórico, Cultural, Arqueológico, Arquitectónico o Paisajístico.

ARTÍCULO 8.- El inventario del Registro del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Posadas, incorporado al de la Provincia, forma parte integrante de la presente ordenanza como Anexo III.

ARTÍCULO 9.- El Departamento Ejecutivo Municipal procederá al dictado de la reglamentación de la presente ordenanza. En caso de necesidad de interpretación de esta última, se debe estar a los principios por ella establecidas así como a los previstos en la Carta Orgánica Municipal y Ley VI - N° 18 (Antes Decreto - Ley 1280/80), cuando ésta resulte compatible con los intereses municipales.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.